

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°200 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE **OPERACIONES** DE **COBERTURA** DE RIESGOS FINANCIEROS, INVERSIÓN EN PRODUCTOS DERIVADOS FINANCIEROS Y OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE **EXCEPTÚA** ACCIONES: Y OUE DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538.

> SANTIAGO, 09 de abril de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2577

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N° 1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°[178] de [9] de abril de 2020; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-2577-20-83259-Y

instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- 2. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado coronavirus 2019 o Covid-19 que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile.
- 3. Que lo señalado en el punto anterior, está generando importantes efectos en los mercados financieros globales y también en Chile, lo que en el caso de los contratos de derivados que realizan las compañías de seguros para cubrir sus inversiones en el exterior ha generado una alta volatilidad asociada, entre otras causas, a los movimientos del tipo de cambio, los que repercuten en el monto de las garantías constituidas por dichas operaciones de derivados.
- 4. Que, atendidas las disposiciones antes señaladas y en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, se ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N°200, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.
- 5. Que, las modificaciones a que se refiere el número anterior, corresponden a lo siguiente:
 - Aumentar a un 6% de las Reservas Técnicas y el Patrimonio de Riesgo el límite máximo para otorgar activos como garantía o margen de las operaciones de cobertura autorizadas en la norma, medido en función del valor contable de los activos, y
 - Permitir, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, que cuando el valor razonable de los contratos de cobertura sea negativo, y se trate de contratos de derivados celebrados bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile, se pueda deducir del cómputo del límite de las garantías o márgenes constituidos dicho monto.
- 6. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedentes a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 8. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N° [178] de [9] de abril de 2020 excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.



- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 178, de 9 de abril de 2020, aprobó la propuesta de norma que modifica la Norma de Carácter General N°200, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de abril de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°178, de 09 de abril de 2020, que aprueba la emisión de la Norma de Caracter General N° 437, de fecha 9 de abril de 2020, que forma parte integrante de este acto, la que modifica la Norma de Carácter General N°200, que establece normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones, en los términos anteriormente señalados, y excluirla de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

